

EIS

**TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN,
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 11 / ROL D-127-2019

Santiago, 18 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, "R.E. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución N° 13, de 23 de julio de 2020, que deja sin efecto la Resolución N° 7/2029, que aprueba plan operacional del Complejo Termoeléctrico Ventanas de la empresa Aes Gener S.A. y aprueba nuevo plan operacional en el marco del cumplimiento del D.S. N° 105/2018 del Ministerio del Medio ambiente (en adelante, "Res. N° 13/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-127-2019

1° Que, con fecha 01 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-127-2019, con la formulación de cargos en contra de la sociedad AES GENER S.A. (en adelante e indistintamente, “la Empresa” o “Aes Gener”). Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 1 de octubre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

2° Que, en virtud del artículo 3° literal u) de la LO-SMA, con fecha 17 de octubre de 2019, se llevó cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia personal de la Empresa y funcionarios de esta Superintendencia, con el fin de apoyar en la presentación del PdC.

3° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, el Sr. Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de la Empresa, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) con fecha 28 de octubre de 2019.

4° Que, a través de Memorándum D.S.C. N° 395, de 19 de junio de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó al Fiscal de esta Superintendencia los antecedentes asociados al PdC presentado por la Empresa, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

5° Que, mediante la RES. EX. N° 6 / ROL D-127-2019, de 29 de octubre de 2020, esta Superintendencia solicitó a la Empresa incorporar una serie de observaciones en su propuesta de PdC, de forma previa a resolver la aprobación o rechazo del referido instrumento, otorgando un plazo de 15 días hábiles al efecto.

6° Que, en virtud del artículo 3° literal u) de la LO-SMA, con fecha 4 de diciembre de 2020, se llevó cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia personal de la Empresa y funcionarios de esta Superintendencia, con el fin de apoyar en la presentación del PdC.

7° Que, con fecha 7 de diciembre de 2020, la Empresa presentó un PdC refundido incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

8° Que, mediante la RES. EX. N° 8 / ROL D-127-2019, de 13 de mayo de 2021, esta Superintendencia solicitó a la Empresa incorporar una serie de observaciones en su propuesta de PdC, de forma previa a resolver la aprobación o rechazo del referido instrumento, otorgando un plazo de 5 días hábiles al efecto. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 14 de mayo de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

9° Que, con fecha 27 de mayo de 2021, la Empresa presentó un PdC refundido incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

10° Que, con fecha 24 de diciembre de 2021, mediante la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019, esta Superintendencia tuvo por aprobado el PdC y suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador. Dicha RES. EX. N° 10 / ROL D-127-

2019 fue notificada a la Empresa mediante carta certificada con fecha 04 de enero de 2022, según seguimiento de Correos de Chile N° 1178697921218 y; al Sr. Andrés León Cabrera por correo electrónico con fecha 24 de diciembre de 2021.

11° Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, el Sr. Andrés León Cabrera, presentó un escrito en el cual interpuso un recurso de reposición respecto de la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019. Indica que aquella *“se basa en una potencia que aún no está aclarada y nunca fue evaluada por el Servicio de Evaluación Ambiental, la mera información de una potencia distinta a la original en una modificación de la RCA, por cambio de combustible, no era el tema relevante en la evaluación y aceptación de la RCA definitiva, la cual fue aprobada por cambio de combustible sin analizar y evaluar el aumento de potencia.”*

12° Que, con fecha 6 de enero de 2022, la Empresa, presentó un escrito en el cual – en lo principal – interpuso un recurso de reposición respecto de la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019, y en el otrosí acompañó una serie de documentos.

13° Que, con fecha 11 de enero de 2022, la Empresa presentó un escrito en el cual – en lo principal – complementa los antecedentes que sustentan el recurso de reposición; y en el otrosí acompañó la comunicación DE 00061-22, dirigida por el Coordinador a AES Andes S.A., de fecha 7 de enero de 2022.

14° Que, respecto de la forma, los referidos recursos cumplen con los requisitos para ser admitidos a trámite.

15° Que, en relación al recurso de la empresa, considerando que el plazo de implementación de la acción cuya reconsideración se solicita puede vencer antes de la resolución de los referidos medios de impugnación, se hace necesario suspender el plazo de ejecución de la misma.

16° Considerando todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

I. ADMITIR A TRÁMITE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos por el Sr. Andrés León Cabrera, interesado en el presente procedimiento administrativo sancionador, y por AES GENER S.A.

II. SUSPENDER EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA ACCIÓN DE OFICIO INCORPORADA EN EL RESUELVO I DE LA RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019 hasta la resolución de los referidos recursos de reposición.

III. OTORGAR TRASLADO a las partes interesadas en el presente procedimiento para que, dentro del plazo de 5 días desde notificados, hagan valer las alegaciones que estimen pertinentes respecto de los recursos interpuestos.

IV. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo sancionador, los documentos acompañados en las presentaciones de fecha 06 y 11 de enero de 2022.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Juan Carlos Monckeberg Fernández, representante legal de Aes Gener S.A., domiciliado en Rosario Norte N°532, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana; y a Eliana Olmos Solís, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N°70, comuna de Puchuncaví, región de Valparaíso.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Hernán Ramírez Rueda al correo electrónico ruedaramirezhernan@gmail.com, a Andrés León Cabrera al correo electrónico aleon@dunasderitoque.org, a Alejandra Donoso Cáceres a los correos electrónicos alejandra@defensoriaambiental.org, crisrina@defensoriaambiental.org, ninon@defensoriaambiental.org, y roxana@defensoriaambiental.org, y a Matías Asún Hamel al correo electrónico matias.asun@greenpeace.org.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Carta Certificada:

- Juan Carlos Monckeberg Fernández, representante legal de Aes Gener S.A., Rosario Norte N°532, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- Eliana Olmos Solís, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, Avenida Bernardo O'Higgins N°70, comuna de Puchuncaví, región de Valparaíso.

Correo Electrónico:

- Hernán Ramírez Rueda: ruedaramirezhernan@gmail.com
- Andrés León Cabrera: aleon@dunasderitoque.org
- Alejandra Donoso Cáceres: alejandra@defensoriaambiental.org, crisrina@defensoriaambiental.org, ninon@defensoriaambiental.org, y roxana@defensoriaambiental.org
- Matías Asún Hamel: matias.asun@greenpeace.org.

Rol D-127-2019